

Cambio Climático, Derecho y Medio Ambiente

Lorena Litzner Ordóñez¹

1. El desafío ambiental.

El hombre, desde el comienzo de la historia de la humanidad, ha influido sobre su entorno y ha contribuido de esta forma activamente a su actual deterioro. Más aún, la evolución de la especie humana y el continuo progreso y desarrollo de las sociedades constituyen también elementos coadyuvantes a la expansión de este inevitable deterioro ambiental.

Apenas en las últimas décadas el desarrollo tecnológico, el acelerado crecimiento económico, la explosión demográfica y la acumulación cuantitativa de bienes nocivos, han generado efectos degradantes, tanto a nivel local, nacional como internacional. Es innegable el hecho de que la degradación y contaminación ambiental no conoce límites ni fronteras.

La protección del medio ambiente es, sin lugar a dudas, el dilema y la tarea más importante del Estado moderno². Tanto en el contexto intencional, regional como a nivel local, éste *dilema ambiental* consiste en la existencia de una cantidad limitada, finita de recursos naturales; por tanto, el crecimiento y desarrollo económico es también limitado, o mejor dicho limitable en la medida de que depende y está íntimamente vinculado a esa cantidad determinada de recursos disponibles.

En consecuencia, el límite ambiental es pues el único y verdadero límite para el crecimiento económico.

Desde el punto de vista estrictamente económico, es imposible pensar en la sobrevivencia de la especie humana, sin la incorporación de nuevas tecnologías, la aplicación de mecanismos de producción industrial y otras formas de crecimiento económico; crecimiento que, en una gran mayoría, no es ambientalmente compatible.

La regla básica para contrarrestar esta crisis ecológica existencial es en teoría simple: lograr un equilibrio entre la ecología y la economía. Claro está, que es en la práctica donde el dilema ambiental se convierte en un verdadero desafío.

Más allá de lograr un equilibrio adecuado entre el crecimiento económico y las necesidades ambientales, es imperativa la inclusión de una tercera variable: la variable social. De la conjunción adecuada de estos tres componentes; a saber lo económico, lo social y lo

¹ Lorena Litzner Ordóñez, es abogada y docente universitaria; Magister en Derecho Ambiental de la Universidad de Freiburg - Alemania.

² (Breuer citado por Schmidt & Kahl, 2010: XXXI)

ecológico, es que se logra un desarrollo y crecimiento auténtico, que además de incorporar todos los aspectos de la vida social, económica, cultural y ecológica de un país, debe cumplir la función de preservar los recursos de la naturaleza tanto para las generaciones presentes y como para las futuras.

El desafío y dilema ambiental implican un cambio paradigmático especialmente para los países latinoamericanos, pues requieren para su efectivización de la creación y conformación de una nueva conciencia ecológica básica. En los países de la Región, la problemática ambiental, no está en la carencia de leyes ambientales, sino más bien en los grados de su ineficacia. Este hecho no es más que el reflejo de la marcada *disonía axiológica*, que es el distanciamiento entre la legislación ambiental y la conciencia ambiental del destinatario de esta legislación³, conciencia ambiental que en los países en vías de desarrollo es aun insipiente.

En tal virtud, parte de la solución en materia ambiental, en especial para los países latinoamericanos, es fundamentalmente la educación ambiental⁴ con la finalidad de neutralizar y finalmente extinguir este tipo de distonía.

Así, defender al medio ambiente, no se traduce únicamente en el uso sostenible de los recursos de la naturaleza como forma efectiva para el desarrollo, por tanto no es únicamente tarea de los ambientalistas, sino también de los agentes políticos y económicos del Estado, todo esto en mérito a la calidad universal del interés ambiental y de su condición de bien jurídico tutelado y reconocido en todas las Constituciones de los países de la Región.

En este entendido, el Estado, como ente regulador de la conducta humana en sociedad, encuentra su mayor desafío ecológico: lograr un equilibrio entre la necesidad de un crecimiento económico en armonía con el medio ambiente. A saber, el lenguaje del Estado, en lo que respecta la conservación y uso sostenible del bien jurídico medio ambiente, es sin lugar a dudas: la legislación ambiental⁵.

2. Desarrollo sostenible y medio ambiente.

³ Sobre la hipótesis de distonía axiológica consultar Andaluz, 2001: 31.

⁴ La creación de una nueva conciencia ecológica básica a través de la Educación Ambiental debe tener un carácter transversal y trans - sectorial, como es característica de la ciencia ambiental en general. (Principio de transversalidad de la variable socio - ambiental)

⁵ (Andaluz, 2001: 124)

El principio de sustentabilidad se ha consolidado en los últimos 20 años. *Lato sensu*, desarrollo sostenible⁶ se refiere a la protección de los intereses ecológicos, especialmente de los países en vías de desarrollo, así como el reconocimiento del derecho de los pueblos a un verdadero y legítimo crecimiento económico y social.

El interés ambiental, desde la perspectiva del desarrollo sostenible, es un interés con una marcada dimensión transgeneracional⁷, esto se traduce en el hecho de que importa un derecho humano de las “futuras generaciones” a vivir en un medio ambiente sano y libre de contaminación.

Para la concretización de este concepto de sustentabilidad, en cuanto a la utilización de recursos naturales, éste establece que para la industrialización de recursos renovables, no se debe exceder su capacidad de regeneración o resiliencia, resguardándolos así en un nivel estable de productividad. Por su parte, para los recursos no renovables, se debe tomar en cuenta el principio de ahorro de esos recursos, así como la búsqueda de recursos alternativos que si sean renovables y de tecnologías limpias en los procesos de industrialización de los recursos naturales.

En sentido más restringido, y desde una conceptualización esencialmente jurídica, el principio de sustentabilidad se refiere a la protección a largo plazo de los recursos de la naturaleza, para beneficio tanto de las generaciones presentes como de las venideras.

Este principio, que nace a la vida jurídica internacional con la Declaración de Río de 1992, se ha consagrado como norma de costumbre internacional ambiental fundamental en la que respecta la protección internacional del Medio Ambiente y se ha venido incorporando de forma transversal en todo el que hacer jurídico, político, social y cultural de los Estados.

3. El Derecho Ambiental frente al Dilema Ambiental.

La problemática ambiental es un problema de todos; por tanto, no puede resolverse desde la perspectiva tradicional de los ordenamientos jurídicos, es decir una perspectiva de tutela individual, sino que debe buscar y encontrar soluciones dentro de la tutela colectiva de los derechos.

El Derecho, como instrumento regulador de la tutela de los derechos colectivos, es el encargado de plasmar en la norma, la nueva consideración del hombre como “ser

⁶ Concepto acuñado en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano en Estocolmo en 1972 y consolidado y oficializado a través de los principios 3, 4 y 8 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo en 1992. (Banco Interamericano de Desarrollo, 1993: 13-15)

⁷ (Schmidt & Kahl, 2010:16 - 17)

ecosistémico” y tutelar al mismo tiempo, los así llamados: intereses difusos⁸ que hacen la materia ambiental.

La característica esencial de los intereses difusos, es que éstos no corresponden a una persona o individuo o a grupo delimitado o delimitable de individuos, sino que son relativos al conjunto indeterminado de la colectividad, es decir es un interés de todos los usuarios ambientales, de todos nosotros.

El interés ambiental es un interés transindividual y transcolectivo, puesto que, en suma, trasciende el simple interés individual y colectivo; y se consagra como lo que es: un interés universal⁹.

El Derecho Ambiental se perfila como la rama del Derecho con principios y características propias y específicas. Como disciplina científica, nace en el momento en que se comprende que el entorno constituye un conjunto, un todo, cuyos diversos elementos interaccionan entre sí y que requieren de una protección jurídica integral. El objeto del Derecho Ambiental es, en tal entendido, el estudio de las relaciones del hombre con la naturaleza y sus correspondientes alcances jurídicos.

Siendo el medio ambiente un bien jurídico por excelencia, de sustratum ecológico y de naturaleza supranacional, puede ser definido como el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones del hombre con el medio en que habita. Más aún, desde la perspectiva del Derecho Ambiental moderno, no basta con reparar el daño causado por el hombre sobre el medio ambiente, sino que hay que prevenirlo.

A nuestro entender, el Derecho Ambiental es el conjunto de normas jurídicas cuya finalidad ulterior es la protección integral del Medio Ambiente, la tutela de los derechos fundamentales del hombre con relación a su entorno, y en última instancia la preservación y conservación de los recursos individuales de la naturaleza.

Retomando la conceptualización de sustentabilidad, ésta constituye para el Derecho Ambiental un principio fundamental y condición *sine qua non* para el adecuado accionar en todas las esferas del quehacer jurídico del Estado. El principio de sustentabilidad no sólo enriquece al Derecho Ambiental propiamente tal, sino que influye marcadamente en el nacimiento y consolidación de las nuevas sub ramas del Derecho Ambiental: una de ellas el Derecho Climático.

⁸ (Casabene de Luna, 2000: 33)

⁹ (Andaluz, 2001: 25)

4. Cambio Climático - Perspectiva Jurídica.

De los esfuerzos e Informes emitidos por el *Intergovernmental Panel of Climate Change* IPCC¹⁰, hoy por hoy, no se discute ni la existencia del fenómeno del Calentamiento Global, ni tampoco el hecho de que su origen es esencialmente antropogénico.

El hombre es el único ser con capacidad de acción deliberada sobre su entorno, por tanto es el único responsable ambientalmente. Tan solo a causa de su existencia el hombre degrada su entorno. Dicho entorno, esto es el medio ambiente donde el hombre existe, está integrado por diversos elementos, la mayor parte de éstos son físicos: la tierra – suelo, la atmósfera, las aguas, la flora, la fauna y demás recursos naturales. Otros elementos son inmateriales (por ejemplo el ruido) o de creación humana, que son aquellos que derivan de la transformación de los recursos naturales (producción agrícola, industrial, forestal, entre otros) o los consistentes en fenómenos sociológicos, esta postura con relación a los elementos del medio ambiente corresponde a la visión integral, holística y sistémica del medio ambiente.

El Cambio Climático incide en cada uno de los elementos constitutivos del medio ambiente y se define como el “cambio de clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos de tiempo comparables”¹¹.

Es indiscutible el hecho de que la temperatura del planeta, en los últimos 25 años, se ha incrementado vertiginosamente, acarreado consigo efectos devastadores para la naturaleza y para el hombre como parte de ésta. El Calentamiento Global es consecuencia del accionar del hombre y fundamentalmente del incremento de Gases de Efecto Invernadero - GEI en la atmósfera, principalmente de los altos niveles de Dióxido de Carbono (CO₂)¹².

La comunidad científica, ha dado a conocer una serie de diagnósticos ambientales, con serias y desalentadoras consecuencias, en caso de que la temperatura del planeta siga incrementándose en los niveles actuales; en consecuencia, el calentamiento global sin duda alguna, acabaría con la capacidad de adaptación de toda la especie humana a su medio.

Así mismo, la comunidad internacional se ha planteado la meta, en cuanto al total de emisiones de CO₂, de limitar el incremento de la temperatura global en un máximo de 2

¹⁰ Panel Intergubernamental sobre el Cambio Climático, IPCC - por sus siglas en inglés. (PNUD/ORPALC, 2006:16)

¹¹ (Banco Interamericano de Desarrollo, 1993: 191)

¹² (Oschmann & Rostankowski, 2010: 59)

grados Celsius¹³, con la finalidad de paliar en cierta medida los efectos del Cambio Climático.

En este entendido, para evitar que a consecuencia del calentamiento global, la temperatura del planeta se incremente paulatinamente, deben reducirse en un 50% las emisiones de gases de efecto Invernadero - GEI hasta el año 2050, y en un 80% y 90% hasta el 2100. En sus efectos, las consecuencias serían devastadoras.

En caso de no alcanzarse el límite planteado, la temperatura del planeta se incrementaría en un total de 4 Grados Celsius, acarreado este hecho, todas las consecuencias negativas para el hombre y la naturaleza, vale decir: inundaciones, sequías, escasez de agua, desertificación, entre otros, catástrofes a las que siguen otros problemas sociales como la migración, inestabilidad política, entre otros efectos devastadores¹⁴.

El Derecho, en primer momento a raíz del despertar mundial a una conciencia ambiental generalizada y en segunda instancia como resultado de los devastadores pronósticos ambientales, no es indiferente a esta realidad ecológica y climática. Es así, que nace una nueva rama del Derecho Ambiental denominada *Klimaschutzrecht*¹⁵ o Derecho Climático¹⁶; que es definida como el conjunto de normas jurídicas que conforman el sistema legal de prevención y mitigación de impactos antropogénicos en el sistema climático¹⁷.

Como antecedente directo del Derecho Climático moderno¹⁸, encontramos una serie de instrumentos ambientales de Derecho Internacional Público¹⁹. En este marco, la comunidad internacional considera al “medio ambiente” como un interés común, como *res communis*²⁰ o patrimonio común de la humanidad. El más significativo es sin duda alguna la Declaración de Río de Janeiro de 1992, instrumento que marca un hito en materia de Cambio Climático.

¹³ (Oschmann & Rostankowski, 2010: 60)

¹⁴ (Programa para las Naciones Unidas para el Desarrollo, 2009: 74)

¹⁵ (Schmidt & Kahl, 2010: 102; Jagger, 2010: 7)

¹⁶ Otra de las ramas, que se ha independizado, del derecho ambiental en general es el Derecho Energético. Esta rama del derecho ambiental no es más que la suma de normas legales referidas a la generación, emisión, distribución de energía, incluyendo la energía atómica y las demás formas de emisiones energéticas. (Schmidt & Kahl, 2010: 102)

¹⁷ (Schmidt & Kahl, 2010: 102)

¹⁸ Hoy en día se han venido acuñando nuevos términos de relevancia ambiental tales como el ecocidio o destrucción del medio ambiente y el biocidio o geocidio.

¹⁹ La Primera Conferencia Mundial sobre el Clima (1979), confirmó las evidencias del efecto de la actividad humana sobre el clima, como resultado de las emisiones de dióxido de carbono antropogénico. En 1980 se establece el Programa Mundial para el Clima y durante los años que siguen el tema va ganando una creciente atención.

²⁰ (Martín Arribas, 2005: 642)

En la Conferencia de Río de Janeiro sobre el Medio Ambiente y Desarrollo, bajo el lema de desarrollo y sustentabilidad se aprobó la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, la cual, de acuerdo a su artículo 2, tiene por objeto lograr la estabilización de las concentraciones de Gases de Efecto Invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropogénicas peligrosas en el sistema climático²¹.

La Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático CMNUCC²², es el primer instrumento de la comunidad internacional referente a la problemática del Cambio Climático, más no contiene regulaciones jurídicamente vinculantes, sino normas marco para una posterior reglamentación. Empero, se ha consagrado en una norma con calidad de “soft law”²³ y por tanto en una norma de auténtica relevancia internacional. El sustento jurídico de este acuerdo multilateral es el principio de transgeneracionalidad de la variable ambiental, así como el principio de responsabilidad diferenciadas pero compartidas de los Estados²⁴.

5. Antecedentes jurídicos del Cambio Climático.

En 1997, en el Marco de la Convención sobre Cambio Climático, se reafirman la inminente necesidad de parar en alguna medida los efectos del calentamiento global a través de la suscripción del **Protocolo de Kioto**²⁵. Los países industrializados de comprometen a reducir sus emisiones totales de gases de efecto invernadero²⁶ en un 5.2% con relación a la situación en 1990, estableciéndose para esto un periodo o plazo comprendido entre el 2008 y 2012²⁷.

En lo respecta a los países en vías de desarrollo, a éstos no se los incluye en cuanto a la reducción de Gases del Efecto Invernadero - GEI; empero, se establece la obligación de

²¹ (Banco Interamericano de Desarrollo, 1993: 191)

²² La Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático se abrió a la firma de los Jefes de Estados y de Gobiernos en el marco de la Cumbre de la Tierra, en Río de Janeiro el 1992, siendo suscrita en esa ocasión por un total de 155 países. Este instrumento internacional entró en vigor el 21 de marzo de 1994, noventa días después de haber alcanzado las 50 ratificaciones requeridas. Hasta el 15 de Mayo de 2006, contaba con 189 países Partes.

²³ En materia ambiental, cabe destacar la creciente importancia cuantitativa que va adquiriendo el *Soft law* como aquel derecho flexible y blando, pero que se consagra poco a poco como fuente de la costumbre internacional. (Martín Arribas, 2005: 665)

²⁴ Ver Art. 3 Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático 1992.

²⁵ El Protocolo de Kioto quedó abierto a la firma de los Estados el 16 de marzo de 1998 y entró en vigor el 16 de febrero de 2005, después de haber sido ratificado por Rusia, con lo cual se cumplió el requisito de que fuese ratificado por no menos de 55 Partes en la Convención, cuyas emisiones totales representaran por lo menos el 55 % del total de las emisiones de dióxido de carbono, correspondiente al año 1990 (Artículo 25 del Protocolo).

²⁶ Los gases específicos son: Dióxido de carbono CO₂, Metano CH₄, Oxido Nitroso N₂O, Clorofluorocarbonados y Hexafluoruro de Azufre SF₆.

²⁷ Se estipulan metas de reducción diferenciadas, según las regiones: Unión Europea: 8%, EEUU: 7%, Canadá y Japón: 6%)

cooperación y transferencia de tecnologías por parte de los países desarrollados, logrando así una “asistencia climática” para esos países²⁸.

Después de Kioto, las Naciones Unidas, en una serie de Conferencias anuales (Conferencia de las Partes – COP), reafirman la necesidad de luchar contra el Cambio Climático. En este coyuntura internacional, después de las conferencias sobre Cambio Climático en Bonn (1999) y Marrakesch (Marruecos 2001), que se caracterizaron por la falta de acuerdos substanciales en la materia, se acordó una reforma importante en Montreal el año 2005, mediante la cual, en mérito al Art. 18 del Protocolo de Kioto, se crea **Compliance Committee**, cuya función es la vigilancia y control de los Estados miembros con relación al cumplimiento de las metas planteadas con relación a la reducción de las emisiones de CO₂.

El 2006, en Nairobi, el Derecho Climático de las Naciones Unidas se estanca, más el 2007 en Bali se establece la creación de un Fondo de Protección Clima, con nuevas ventajas para los países en vías de desarrollo con relación a la emisión de Certificados de Emisiones Reducidas²⁹.

El 2009, en Copenhague, a través del **Copenhagen Accord**³⁰, se trató el Acuerdo complementario al Protocolo de Kioto, para el período de 2012 al 2020. La Conferencia fue catalogada con un verdadero fracaso³¹, toda vez que no se llegó a un Acuerdo concreto y puntual, simplemente a un acuerdo políticamente vinculante, más no jurídica o legalmente obligatorio.

Incidieron en el fracaso de la Conferencia, las posturas adoptadas por algunos Estados (China, India, Brasil, Sudán, y Ararabia Saudi), esencialmente bajo motivaciones económicas; así como el rol que jugó Estados Unidos, un rol por demás débil.

Como consecuencia desalentadora de la Conferencia, no se establecieron nuevas metas de reducción de los Gases del Efecto Invernadero, para el período después del 2012.

Por su parte, se estableció la obligación, por parte de países industrializados, de entregar como ayuda inmediata y para proyectos de protección climática la suma de 30 mil millones de dólares³², con la finalidad de lograr adecuar los mecanismos de cambio climático reforzando así las “asistencia climática”. Así mismo, se ratifican los principios de información adecuada, transferencia de tecnología y cooperación.

²⁸ Otro de los mecanismos propuestos por el Protocolo de Kioto para reducir las emisiones contaminantes al medio ambiente, son los **bonos de carbono** como un mecanismo internacional de descontaminación.

²⁹ Ver nota de pie N° 28.

³⁰ Acuerdo de Copenhague de diciembre de 2009.

³¹ (Jagger, 2010: 7)

³² La UE y Japón asumen un tercio del total comprometido; por su parte, EEUU un poco más del 10%.

El último referente internacional, en materia de Derecho Climático, se llevó a cabo el 2010 en Cancún (COP 16); Conferencia mediante la cual los Estados reconocen que mayores reducciones en emisiones de Gases de Efecto Invernadero son necesarias en el futuro próximo, más no se establecen mecanismos puntuales para su reducción efectiva.

El documento aprobado, que constituye un buen avance, y determina la necesidad de reducir las emisiones del dióxido de carbono entre un 25% y un 40% para el 2020, en comparación con el nivel de 1990, deja este proceso bajo el control y tuición de la ONU.

A pesar de las objeciones de Bolivia, que considera que los compromisos adquiridos por los países desarrollados son insuficientes, los restantes 193 Estados con un elevado optimismo, especialmente en comparación con el fracaso de la cumbre de Copenhague, acuerdan la creación de un "Fondo Verde", que pretende recoger y distribuir 100.000 millones de Dólares al año hasta el 2020, para apoyar los esfuerzos de adaptación al cambio climático en los países más pobres y facilitar el uso de tecnologías no contaminantes.

De igual forma, en Cancún se acuerda la creación de un Comité de Adaptación para apoyar a los países que diseñen planes de protección frente al Cambio Climático, estableciéndose parámetros para financiar esfuerzos para reducir la deforestación y desarrollar el Programa de las Naciones Unidas para la Reducción de las Emisiones Derivadas de la Deforestación y la degradación forestal en países de desarrollo – REDD. Este Programa crucial para los países latinoamericanos, debió haber sido parte de un Acuerdo legalmente vinculante, más no tuvo la acogida necesaria.

El acuerdo de Cancún es la base legal que deberá detallarse en la Conferencia COP17, a celebrarse este año en Durban, Sudáfrica. Permitirá evitar un receso en el proceso del arreglo climático, toda vez que el Protocolo de Kioto, expira, por decirlo así el 2012.

El aspecto fundamental e imperativo está en la puesta en vigencia de un segundo período de vigencia del Protocolo de Kioto, aunque Rusia, Canadá y Japón ya hicieron pública su oposición a esta medida.

6. Cambio Climático en Latinoamérica.

Es el marco de las políticas de protección ambiental a nivel regional, en especial de la protección de los recursos naturales y de la biodiversidad, el rol de los países en vías de desarrollo es crucial, pues el dilema del Cambio Climático es de todos los Estados, a decir de *Stern* es un Global Deal³³ o un Asunto de interés global.

³³ (Stern, 2009: 44)

Si bien es evidente que de manera general compartimos las consecuencias del deterioro global del medio ambiente, no podemos admitir que la preocupación ambiental en los países latinoamericanos sea la misma que la de los países desarrollados³⁴.

Con relación al Cambio Climático, la comunidad internacional en su conjunto, está de acuerdo en que la temperatura del planeta debe reducirse en 2 grados Celsius, con la finalidad de evitar los serios e irreversibles daños a consecuencia del calentamiento global tanto para la naturaleza como para la sociedad misma.

La problemática ambiental en la mayoría de los países de la Región, es el resultado de una combinación de situaciones disímiles. No es pues resultado simplemente de las condiciones ambientales, sino también está ligada a la carga histórica del continente, la ocupación del territorio, la localización de las actividades humanas, el crecimiento poblacional, la rudimentaria infraestructura rural, entre otros. Factores éstos, que, junto con la calidad actual del medio ambiente, hacen a la problemática ambiental latinoamericana.

Más aún, la región de América Latina y el Caribe se enfrenta a la amenaza y al desafío del Cambio Climático sobre la base de características ecológicas particulares puesto que en ella se localizan algunos de los países con mayor disponibilidad de agua dulce o mayor biodiversidad del planeta. De igual forma, muchos de los países de la Región presentan niveles muy altos de vulnerabilidad frente a fenómenos climáticos extremos, capaces de desencadenar en desastres que comprometen su proceso de desarrollo³⁵.

Estas particulares condiciones contribuyen a explicar por qué la Región ha desempeñado un papel muy destacado en los procesos multilaterales de negociación relacionados con el Cambio Climático y por qué hoy se inserta con reconocible fuerza en las acciones que se desarrollan bajo el proceso Post - Kioto y en particular, en la implementación de Mecanismos para un Desarrollo Limpio³⁶.

El problema del Cambio Climático está estrechamente vinculado al desarrollo sostenible, más aún, paradigma de sustentabilidad, en cuyo marco se adoptan las medidas específicas frente al cambio climático, se han venido integrando paulatinamente en la agenda política de los países de la Región. Sin embargo, el diseño e implementación de políticas públicas para responder a los impactos del cambio climático, se encuentran hoy acotados por las dificultades estructurales de la Región. Pobreza, acelerada urbanización, insuficiente infraestructura básica para el acceso al agua potable y para el saneamiento, inestabilidad económica y excesiva deuda pública, destacan entre los factores que imponen estas limitaciones.

³⁴ En Bolivia, por ejemplo, gran parte de los problemas ambientales que el medio ambiente, afectan directamente la salud y la calidad de vida de la población. Existe entonces, una relación fuerte e intrínseca entre la situación ambiental y la problemática social.

³⁵ Tal es el caso de los Pequeños Estados Insulares del Caribe, cuyas características les confieren una alta vulnerabilidad.

³⁶ (PNUD/ORPALC, 2006: 11)

Para Latinoamérica, el Cambio Climático, supone uno de los mayores retos de adaptación de mediano y largo plazo. Hoy sabemos, que los riesgos a los que nos enfrentamos por los efectos del calentamiento global son potencialmente catastróficos. Los efectos devastadores del Cambio Climático³⁷, lo que hacen es provocar cambios en los patrones de lluvias, desplazamiento de las zonas ecológicas, calentamiento de los mares y pérdida de las capas de hielo.

Estos efectos son una amenaza no solo para la naturaleza sino también para la especie humana misma. El acceso a los elementos básicos de la vida humana, como son el agua, los alimentos y en última instancia la salud y el medio ambiente, se ven directamente afectados. Las primeras señales de alerta ya son evidentes. “No se trata de ser alarmista, pero la situación es alarmante”³⁸.

El problema en los países de la región es la jerarquización en cuanto a las políticas estatales, del dilema ambiental. Dónde se encuentra el interés ambiental, en poblaciones que sufren de pobreza, desnutrición, falta de acceso a servicios básicos, falta de empleos y políticas económicas eficientes?

Para los pueblos que luchan por conquistar sus derechos básicos, el cambio climático parece estar muy alejado de sus preocupaciones inmediatas.

Por otro lado, hay que hablar del patrón de las emisiones de Gases de Efecto Invernadero de América Latina, que tiene una estructura distintiva y obedece a una dinámica diferente al de otras partes del mundo.

Los esfuerzos por detener la deforestación en los países en desarrollo – como por ejemplo a través del Programa de las Naciones Unidas para la Reducción de las Emisiones Derivadas de la Deforestación y la Degradación Forestal en Países de Desarrollo – REDD³⁹, han sido reconocidos como elementos fundamentales en la lucha contra el calentamiento global.

Lamentablemente, mientras América Latina ha mejorado en lo que respecta a la generación de Gases de Efecto Invernadero por cambios en el uso del suelo, sus tradicionalmente bajas

³⁷ (Programa para las Naciones Unidas para el Desarrollo, 2009: 74)

³⁸ (Jagger, 2010: 8)

³⁹ La **Reducción de Emisiones por Deforestación y Degradación (REDD)** es un esfuerzo para crear un valor financiero para el carbono almacenado en los bosques, que ofrece incentivos para los países en desarrollo para reducir las emisiones de las tierras boscosas y para invertir en vías hacia el desarrollo sostenible de baja emisión de carbono. "**REDD +**" va más allá de la deforestación y la degradación forestal, e incluye la función de la conservación, la gestión sostenible de los bosques y aumento de las reservas forestales de carbono.

emisiones de dióxido de carbono, generadas por la producción y consumo de la energía, se han incrementado considerablemente en los últimos años, constituyéndose en el nuevo desafío de la Región.

En definitiva, algunos países de América Latina pueden ver poca ventaja estratégica para emprender el esfuerzo arduo y a demás costoso del despliegue de energías bajas en carbono a tiempo de contribuir con el empeño global de evitar las peores manifestaciones del Cambio Climático.

Sin embargo, muchos de estos países tienen mucho que ganar si hacen importantes esfuerzos para continuar con tal transformación en sus modelos energéticos simplemente porque ese compromiso sigue siendo, a menudo la mejor forma de conseguir financiación internacional no solo para esfuerzos de mitigación costosa, sino también para políticas de adaptación más costosa aún, que casi todos los países de América Latina necesitarán pronto.

El Cambio Climático es el desafío más grande del siglo XXI, el rol de los países latinoamericanos es crucial. La responsabilidad ambiental de los países del mundo es una responsabilidad compartida, común pero a su vez diferenciada⁴⁰. Estamos frente a una responsabilidad mancomunada y global.

Para la profundización efectiva de la protección del medio ambiente concurren tres elementos extra jurídicos vitales, en primera instancia la voluntad política de los Estados para minimizar el Cambio Climático, en segundo lugar la conciencia pública de las administraciones de los países y en última instancia, pero no menos importante, la participación de la sociedad en su conjunto para preservar derecho humano a vivir y continuar viviendo en un medio ambiente sano.

⁴⁰ Al respecto: Principio de Responsabilidades comunes pero compartidas. (Andaluz, 2001: 253)

Bibliografía

Andaluz, Antonio. *Derecho Ambiental - Propuestas y Ensayos*. Universidad Privada de Santa Cruz de la Sierra. Bolivia 2001.

Banco Interamericano de Desarrollo. (1993). *Derecho Ambiental Internacional*. Editorial BID. Santiago de Chile. 1993.

Casabene de Luna, Sandra Elizabeth. *Nociones fundamentales sobre derecho del medio ambiente. Lecturas Sobre Derecho del Medio Ambiente*. Ed. Universidad Externado de Colombia. Colombia. 2000.

Jagger, Bianca. *Después de Copenhage*. Revista: *Making It - Industria para el Desarrollo*, Austria. Págs. 7 - 9. 2010.

Martín Arribas, Juan José. *Hacia un derecho internacional global en los albores del siglo XXI*. Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano - Tomo II. Ed. Konrad Adenauer Stiftung. Uruguay. 2005.

Oschmann Volker & Rostankowski Anke. *El Derecho Climático después de Copenhague*. ZUR - Revista de Derecho Ambiental. Págs. 59 - 65. Alemania. 2010.

Programa para las Naciones Unidas para el Desarrollo. *La otra frontera. Usos alternativos de recursos naturales en Bolivia*. Artes Gráficas Sagitario. Bolivia. 2009.

PNUD/ORPALC - Programa de las Naciones Unidas para el desarrollo. Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente & Oficina Regional para América Latina y el Caribe *El Cambio Climático en América Latina y el Caribe*. México. 2006.

Schmidt, Reiner., & Kahl, Wolfgang. *Umweltrecht*. Munich: C.H. Beck. 2010.

Stern, Nicholas. *The Global Deal - Climate Change and the Creation of a new era of Progress and Prosperity*. Perseus Books Group. EEUU. 2009.